

**CIRCULAR No. 121-2017**

**Asunto:** Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES JUVENILES****SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 66-17 celebrada el 13 de julio del 2017, artículo CII, aprobó, en el marco de la Justicia Juvenil Restaurativa, el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución, el cual se detalla seguidamente:

**“PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL (PODER JUDICIAL-DIRECCION GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL) DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN FASE DE EJECUCION****I.- Introducción**

De acuerdo con los *“Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal”*<sup>1</sup>, debe enfatizarse que la justicia restaurativa *“es una respuesta al crimen que respeta la dignidad, e igualdad de cada persona, crea entendimiento y promueve armonía social a través de la sanación de víctimas, delincuentes y comunidades”*. En el preámbulo de esa declaración de principios, se recalca que esta metodología facilita a los afectados por el delito compartir de manera amplia sus sentimientos y experiencias, teniendo como meta satisfacer sus necesidades. Además, *“proporciona una oportunidad para las víctimas de obtener reparación, sentirse más seguras y obtener cierres, permite a los delincuentes obtener introspectiva de las causas y efectos de su comportamiento y tomar responsabilidad de manera significativa; permite a las comunidades entender las causas subyacentes del crimen para promover bienestar comunitario y prevenir el crimen”*.

Es importante aclarar que, aunque a nivel mundial ha habido un crecimiento

<sup>1</sup>Resolución 2001-12 de Naciones Unidas.

significativo de las iniciativas de justicia restaurativa desde finales del siglo pasado, se reconoce que estas prácticas restaurativas no procuran sustituir los sistemas de justicia penal tradicionales, sino complementarlos, proporcionando otras alternativas y por lo tanto no afecta el derecho de los Estados a enjuiciar y sancionar a los delincuentes.

Precisamente, siguiendo esa tendencia mundial, el Poder Judicial de Costa Rica y Poder Ejecutivo a través de la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, atendiendo a su trayectoria en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, ha decidido impulsar la aplicación de los principios y postulados de la Justicia Restaurativa, y por ello ha propuesto dentro de sus áreas estratégicas V y VI, la meta de incorporar ese tipo de abordaje en la fase de ejecución de las sanciones penales juveniles, tanto alternativas como en las privativas de libertad<sup>2</sup>, sin que ello signifique que se pretenda que todos los asuntos relativos a la ejecución de sanciones sean abordados a través de audiencias y prácticas restaurativas.

El objetivo de garantizar el acceso de las personas sentenciadas y las personas ofendidas a la Justicia Restaurativa en todas las fases de la ejecución de las sanciones alternativas y privativas de libertad, se sustenta en la finalidad primordialmente educativa de las sanciones penales juveniles, que suponen un proceso de atención integral con la persona adolescente, joven adulta, y su familia en el marco de la ejecución de la sanción, procurando su desarrollo e integración social y la prevención de la reincidencia en la comisión de conductas delictivas. Lo anterior, en consonancia con la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, *“donde la sanción constituye una medida obligatoria, la finalidad restaurativa se incorpora de forma transversal al proceso de ejecución, siendo un elemento central de reflexión y apropiación por parte de las y los adolescentes y sus adultos responsables, de las conductas y las consecuencias de las conductas que lo vinculan al sistema penal, siendo posible avanzar a la reparación del daño causado a la persona ofendida y la comunidad de forma material o simbólica”*<sup>3</sup>

De conformidad con las definiciones contenidas en los *Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal*, no resulta extraño que se piense en utilizar la Justicia Restaurativa en la fase de ejecución

<sup>2</sup> Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, 2015, pp.61 a 63

<sup>3</sup> Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, 2015, p.61.

de las sanciones penales juveniles, dado que se entiende por **proceso restaurativo**: *“Cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencia”*<sup>4</sup>. El **resultado restaurativo** es definido por Naciones Unidas como: *“Un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. Los resultados restaurativos incluyen respuestas y programas como reparación, restitución y servicio a la comunidad, con la meta de cumplir con las necesidades individuales y colectivas y responsabilidades de las partes y para alcanzar la reintegración de la víctima y del delincuente”*<sup>5</sup>.

Bajo esos conceptos, en esta declaración de principios de Naciones Unidas se reconoce entonces la posibilidad de que los programas de Justicia Restaurativa sean empleados en cualquier etapa de la justicia penal, sujeto a las leyes nacionales.

Estado costarricense, a través de la iniciativa del Poder Judicial impulsada por la Magistrada Doris Arias, coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa, con el apoyo del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, en conjunto con el Poder Ejecutivo, específicamente del Viceministerio de Paz y la Dirección General de Adaptación Social y su Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, sustentados en el Convenio de Cooperación para Programas Especiales Poder Judicial-Ministerio de Justicia y Paz N° 10-2015, firmado el 12 de febrero de 2016, se procede a elaborar el siguiente protocolo de audiencias y reuniones restaurativas en fase de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil.

Con el fin de abarcar los ejes estratégicos de la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, el protocolo que a continuación se expondrá, contiene el procedimiento restaurativo en la ejecución tanto de sanciones alternativas, como sanción privativa de libertad.

<sup>4</sup>Resolución 2001-12 de Naciones Unidas, p. 100

<sup>5</sup>Ibid.

## II.- Justificación

Existen múltiples razones jurídicas y morales para justificar el implementar a través de diferentes mecanismos como protocolos de actuación, directrices y buenas prácticas institucionales, el uso de los programas restaurativos en materia penal juvenil, como un modelo alternativo de justicia al sistema de justicia penal ordinario.

Las razones jurídicas podemos encontrarlas dentro del marco normativo supranacional, conformado por declaraciones de órganos de Naciones Unidas, como las **Reglas de Beijing**, de las que se puede resaltar la importancia de alcanzar el bienestar de la persona menor, su grupo familiar y la comunidad en la que se desenvuelve: *“Con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad”* (regla 1.3). *“La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”* (regla 1.4). La regla 19, reconoce la necesidad de que las sanciones que impliquen un confinamiento en establecimientos penitenciarios deben ser utilizadas de manera excepcional.

Por su parte las **Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil o Directrices de Riad**, se refieren a la necesidad de implementar políticas que propicien el desarrollo integral del menor. También se señala como reglas importantes: *“Deberá capacitarse personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley, u otro pertinente, para que pueda atender las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar familiarizado con los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal”* (Directriz número 58). *“Deberán hacerse esfuerzos por fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e*

*intradisciplinario, entre los distintos sectores, y dentro de cada sector, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud, el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y se deberá establecer los mecanismos apropiados a tal efecto”* (Directriz número 60).

**Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores privados de Libertad**, señalan, especialmente, que la prisión debe ser el último recurso y que cuando se aplique debe ser por el menor tiempo posible (regla I).

Las razones de orden moral, derivan precisamente de que las Directrices de Riad, que es un instrumento vigente para Costa Rica como Estado parte de la Organización de Naciones Unidas, también señala que la mejor prevención de la delincuencia juvenil empieza por una verdadera política social que garantice los derechos de la niñez y la adolescencia<sup>6</sup>, la cual de acuerdo con los informes de la Defensoría de los Derechos Humanos correspondientes a los años 2008 a 2011, no ha sido cumplida, al señalar que: *“...muchas de las personas menores de edad que se ven en conflicto con la ley penal, han sido víctimas de un sistema fallido en cuanto a la protección efectiva de sus derechos. Este sistema presenta constantes síntomas de desarticulación, ineficacia y burocracia, que termina abandonando en forma sistemática a los niños, niñas y adolescentes a merced de sus condiciones y circunstancias de riesgo, lo que hace proclives al enfrentamiento con la norma y a caer en comportamientos delictivos”*.

A nivel nacional la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, promulgadas al amparo de todas las declaraciones antes citadas y de la Convención sobre los Derechos del Niño, contienen como principios rectores la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto de sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad, prescribiendo que el Estado *“en asocio con organismos no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como a la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho”* (artículo 7 LJPJ).

<sup>6</sup> La directriz 5 apunta la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia, así como de realizar estudios sistemáticos de los motivos para ello y de elaborar las medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño, para lo cual se requiere que se implemente medidas que suministren oportunidades educativas, sobre todo para los menores que se encuentran en riesgo social, entre otros aspectos.

En lo que se refiere a las sanciones, expresamente se dispone, que en su ejecución se debe fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al menor su desarrollo personal y su reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades (artículo 133 LJPJ). La gama de sanciones, que contienen estas leyes, es una de las principales características que lo diferencian del derecho penal de adultos, al contener un abanico de posibilidades distintas a la privación de libertad, que destacan el principio educativo como el carácter dominante en la fijación de la sanción penal juvenil.

La Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, aprobada en abril de 2012, reconoce una serie de derechos que deben ser puestos en prácticas en los sistemas de justicia penal que se precien de respetar los derechos humanos. Así por ejemplo, en el artículo 3.2 acerca del derecho de la víctima a participar en el proceso se señala que: *“La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito. Asimismo en la fase de ejecución de la sentencia, la víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma”* (la negrita no es del original). El artículo 5, reconoce su derecho a participar en procesos restaurativos: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar el derecho de la víctima a intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos”*. El artículo 9 en cuanto a la reparación del daño a la víctima, expresa: *“Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos*

*reparadores deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten. Asimismo, tienen derecho a recibir abordajes y respuestas restaurativas en todas las etapas de los procesos judiciales, como medio para alcanzar la reparación del conflicto social causado, así como se le faciliten los procesos de reintegración y sanación una vez finalizado este”* (la negrita no es del original).

En lo que respecta a la víctima y el respeto de sus derechos, la Justicia Restaurativa se distingue de la Justicia Penal Ordinaria, en que le devuelve a ésta una participación real en todas las fases del proceso, le permite obtener un verdadero acceso a la justicia y a la restauración de sus afectaciones de manera más directa, dando eficacia a las declaraciones y convenciones internacionales aprobadas a favor de la víctima, que no la ha obtenido a través de la Justicia Penal Ordinaria, por lo que ésta resulta una razón más para justificar el empleo de la Justicia Restaurativa en materia penal juvenil.

No obstante toda la normativa internacional y nacional, no es un secreto que, como lo señala la Dra. Doris Arias Madrigal *“el derecho positivo resulta insuficiente para garantizar un verdadero acceso a la justicia de las personas ofensoras y de las víctimas menores de edad, en gran cantidad de ocasiones las prácticas, los valores y las costumbres, así como las situaciones sociales, políticas y económicas que particularmente inciden en este sector poblacional como grupo vulnerable, plantea diferencias entre el reconocimiento de los derechos de iure y de facto”*<sup>7</sup>. De acuerdo con diagnóstico de la Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, realizado en el 2012,<sup>8</sup>

<sup>7</sup> En el prólogo del Diagnóstico Penal Juvenil Costa Rica, Resumen-Agosto 2013, UNICEF, p. 4.

<sup>8</sup> Diagnóstico realizado con el auspicio de UNICEF a cargo de un equipo de alto nivel conformado por los expertos Msc. Alexander Rodríguez Campos, el Dr. Javier Llobet y la Msc. María Aurelia Blandino Herrera. En ese estudio se reveló precisamente que, para aquel momento, existía una tendencia al aumento cuantitativo de la utilización de la sanción privativa de libertad, sobre todo en el grupo etario mayor de 16 años, tanto en hombres como en mujeres; y que existía un grave hacinamiento penitenciario como resultado de ese mayor recurso a la sanción privativa de libertad y de un nuevo segmento poblacional, que corresponde al adulto joven, que es el espacio destinado para la ejecución de la pena para mayores de 18 años, con altos niveles de violencia y un deterioro significativo de las condiciones carcelarias en servicios personales, de infraestructura y de goce de derechos fundamentales de la población. Véase Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil, Costa Rica 2012. Unicef, 2013, p.7. Situación que fue, dichosamente, corregida en el mes de junio de 2015, cuando se construyó una nueva sección en el Centro Especializado Adulto Joven, que permitió el descongestionamiento del Centro de Formación Zurquí.

cuyo estudio abarcó el período comprendido entre los años 2006 y el 2011, en lo que respecta a las sanciones alternativas, las estadísticas de los años 2009 a 2011<sup>9</sup>, mostraron un aumento en los casos en que se ordenó el cambio de sanción a una de internamiento debido al incumplimiento de las sanciones no privativas de libertad. Siendo preocupante que en este mismo diagnóstico se pone en evidencia, que *“los incumplimientos (de las sanciones alternativas) se sustentan en la falta de recursos de apoyo materiales y familiares, también en que algunas sanciones son de imposible cumplimiento, tanto por la imposición judicial irracional de medidas, que extralimitan la intervención socio-educativa, como por la inexistencia de infraestructura adecuada y regionalizada con capacidad de cubrir todo el territorio nacional”*<sup>10</sup>.

Por otra parte, es una realidad que el cambio de las sanciones privativas de libertad a una sanción menos gravosa, no siempre se cumple con la prontitud que se requiere, lo que provoca la permanencia innecesaria en reclusión de muchos jóvenes que podrían estar reinsertándose en la familia y la sociedad. En ese aspecto, el diagnóstico efectuado destacó esa tardanza como uno de los tópicos que merece mayor estudio y revisión<sup>11</sup>.

La realidad demuestra que el sistema ordinario de Justicia Penal Juvenil, aun en su versión de la doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que tiene origen en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y que se complementa con las Reglas Mínimas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing de 1985); las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad de 1990), las Reglas para la Protección de los menores de edad privados de libertad (Habana de 1990) y la Observación General No.10 sobre Los Derechos del Niño en la Justicia Penal Juvenil, aprobado por Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en 2007, no es suficiente para garantizar el acceso a una justicia pronta y que cumpla los fines propuestos, lo que ha motivado que el Poder Judicial impulse una

<sup>9</sup>*De la cantidad de resoluciones dictadas en los tres años reportados, destaca que para el 2009 se ordenó el cambio de sanción de internamiento en 31 asuntos, lo que tiene relación con el incumplimiento de la sanción no privativa de libertad. Para 2010 se dispuso este tipo de cambio en 35 asuntos; y para 2011 se dispuso en este sentido para 42 asuntos. Considerando la cantidad de personas que se encuentra cumpliendo sanciones de internamiento, la cantidad de asuntos en que se dispone el cambio a la sanción de internamiento resulta elevada”. Op. cit. p. 68*

<sup>10</sup>Op. cit. pp.7 y 76. Actualmente, Adaptación Social sí cuenta con atención regionalizada de las sanciones alternativas.

<sup>11</sup>Op. cit.. p.68.

serie de políticas institucionales complementarias relacionadas con la materia penal juvenil, que derivan de acuerdos adoptados por órganos directivos<sup>12</sup> donde, la aplicación de la Justicia Restaurativa en la Fase de Ejecución de las Sanciones, resulta una herramienta que puede contribuir de manera más directa a alcanzar los principales objetivos que pretende el Derecho Penal Juvenil, cuales son la reintegración social de la persona ofensora, disminuir la reincidencia, la reparación del daño a la víctima y a la sociedad.

No debe olvidarse que el objetivo de la Justicia Restaurativa es generar una experiencia que sea restauradora para todos los involucrados. Como bien lo explica la autora Britto: *“Los Círculos son una estrategia holística de reintegración centrada no solamente en la conducta del ofensor/a sino también en las necesidades de la víctima, su familia y la comunidad. A los círculos acuden todas las personas interesadas de la comunidad, oficiales de justicia y personal de servicio social para hablar de lo acontecido, buscar y comprender las razones del hecho. Entre todos/as identifican los pasos a seguir para sanar el daño y prevenir futuros delitos (...) Los objetivos de los círculos de discusión son: Promover la sanación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al ofensor para reparar. Empoderar a las víctimas, ofensores, miembros de las familias y comunidades a través de su palabra y responsabilidad compartida para hallar soluciones constructivas, tejiendo un sentido de comunidad alrededor de los valores culturales de ésta o fomentando nuevos valores culturales a partir del hecho. Identificar las causas de la conducta criminal. Construir sentido de comunidad y capacidades para la resolución de los conflictos. Y promover valores de paz”*<sup>13</sup>. Es por ello que su aplicación en la fase de ejecución de la sanción penal juvenil es un momento propicio, que permite la restauración de la víctima, de la comunidad y del sentenciado, logrando un cambio de comportamiento

<sup>12</sup> Cabe destacar dentro de ellas: *“Las reglas prácticas para reducir la victimización de las personas menores de edad en procesos judiciales”*; *“Declaración de Política de Equidad de Género”*; *“Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”*; *“Política Institucional de Derecho de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”* (circular de Corte Plena No. 65-2011); *“Manual de Procedimientos y Fluxogramas relacionados con la aplicación de las audiencias tempranas en penal Juvenil”*; *“Política Institucional del Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”* (circular No. 63-2011 de Corte Plena); *“La Oficialización de la Política Institucional derecho al acceso a la justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidas al proceso penal juvenil en Costa Rica”* y *“El Proyecto de Justicia Restaurativa”* entre otros.

<sup>13</sup> Britto Ruiz, Diana. *Justicia Restaurativa*, 2010, pp. 41-42.

mediante la ejecución de la sanción que se adapte a sus condiciones, le permita su cumplimiento efectivo y su reincorporación a la comunidad, por ello es fundamental que las personas facilitadora y cofacilitadora, mantenga ese norte durante la reunión.

La Justicia Restaurativa es concebida como una respuesta distinta al crimen, que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la persona víctima, la ofensora y la comunidad. Ciertamente en esta etapa del proceso ya la víctima habrá vivido todo el proceso penal tradicional, no existe un imputado sino una persona sentenciada a quien se le declaró culpable y tiene fijada una sanción que debe cumplir, por lo que el objetivo de la reunión no buscará estrictamente la reparación del daño material causado a la víctima como en un proceso restaurativo tradicional, pero sí le proporcionará la posibilidad de satisfacer otras necesidades de restauración que ésta tiene y que el sistema de justicia penal tradicional no le brinda.

Como lo expone el autor Howard Zehr, la persona víctima necesita información real y que sus preguntas sean respondidas; necesita poder hablar acerca de lo que sucedió y cómo esto le afectó y así hacerle entender al sentenciado el impacto que tuvieron sus acciones; necesita recuperar el control: *“Es frecuente que las víctimas sientan que los delitos sufridos les han arrebatado el control de sus vidas (el control de sus propiedades, sus cuerpos, sus emociones, sus sueños). La oportunidad de involucrarse en su propio caso en el transcurso del proceso judicial puede ser un aporte importante para que la víctima recupere un sentido de control”*<sup>14</sup>. La necesidad de reivindicación, es otra de las ventajas que podría obtener la víctima en una Reunión Restaurativa de esta índole, la cual como señala Zehr puede consistir en la solicitud de perdón por parte de la persona que le

<sup>14</sup>Zehr, Howard. *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*, 2006, pp.19-20

causó

el daño<sup>15</sup>

### III.- Partes en el Proceso Penal Juvenil Restaurativo en fase de Ejecución de las Sanciones.<sup>16</sup>

#### A. Persona Sentenciada.

Es aquella que haya sido juzgada y condenada bajo la Ley de Justicia Penal Juvenil, a una sanción alternativa que amerite seguimiento o a una sanción privativa de libertad.

La persona sentenciada, en todo momento contará con la asesoría de su defensa técnica, quien deberá informarle que en todo caso su participación es totalmente voluntaria. Siendo la voluntariedad un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de reunión restaurativa, se debe asegurar que en ningún momento la persona sentenciada reciba algún tipo de presión para participar en este programa, y que previo a ser convocado a dicha reunión restaurativa cuente con toda la información que requiera acerca de la metodología que se va a emplear.

Es necesario que la persona sentenciada acepte el daño causado a la víctima, como

<sup>15</sup>En este sentido, el doctor Llobet apunta que: *“Debe indicarse que aunque en la justicia restaurativa con frecuencia se utiliza el término ‘reparación’, para hacer referencia al resultado restaurativo, este término no debe ser identificado con el concepto de reparación del Derecho Civil, que envuelva la necesidad de restablecimiento al estado anterior de las cosas y subsidiariamente al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho dañoso, incluyendo tanto los daños materiales como los daños morales. Debe reconocerse que con frecuencia en la práctica del Derecho Penal de adultos se ha entendido la reparación en el sentido civilista del término y que los acuerdos conciliatorios y la reparación integral del daño se han entendido en el pago de una indemnización monetaria que compense los daños y perjuicios ocasionados. Sin embargo, el concepto de reparación del que se parte en la justicia restaurativa es diverso, ya que más bien hace referencia a la sanación de las heridas producidas por el hecho dañoso, lo que puede implicar la reparación meramente simbólica. Ello tiene especialmente importancia en materia penal juvenil, en donde por la naturaleza de la delincuencia juvenil las reparaciones meramente monetarias pueden llegar a ser contraproducentes”*. Llobet Rodríguez, Javier. *Garantías Fundamentales en la Justicia Juvenil Restaurativa*, en Justicia Penal Juvenil. Entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa. 2012, p. 160.

<sup>16</sup>De acuerdo con la Declaración del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, número 2001-12 Declaración de Principios sobre Justicia Restaurativa en su apartado I de definiciones, punto 4), p. 13: *“Por partes se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo”*

requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de metodología<sup>17</sup>, de las personas que participarán en la reunión y de los alcances de lo que allí se acuerde, así como de su derecho a retirarse en cualquier momento antes y durante la Reunión.

El proceso restaurativo será confidencial, que cualquier información obtenida durante el mismo estará cubierta por el secreto profesional y el deber ético de todos los intervinientes en el proceso restaurativo.

## **B. Persona Víctima:**

La persona víctima de acuerdo con la definición expresada en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas del Delitos y Abuso de Poder, resolución 40-34 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, comprende: *“las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros”*

Nuestra legislación procesal penal define como **víctima** a la persona directamente ofendida por el delito (artículo 70 inciso a) del CPP). También considera como víctimas a otras personas como: al cónyuge, o conviviente, hijos, madre, padre y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o el segundo de afinidad y el heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido (artículo 70 inciso a) del CPP). Asimismo, comprende dentro del concepto de víctima las personas socias, asociadas o miembros, en los delitos cometidos contra las personas jurídicas (artículo 70 inciso c) del CPP). Y cuando los delitos afecten intereses difusos o colectivos, las víctimas

<sup>17</sup> *“Para la Justicia restaurativa la culpabilidad del autor no es un aspecto central, sino el reconocimiento de la responsabilidad y las obligaciones hacia la víctima que se generaron con el delito, señalándose que el autor, ‘puede hacer las cosas bien’. La confrontación al autor, con el hecho, sus consecuencias y con la víctima le hace tomar conciencia de los daños producidos y ese es el camino de la rehabilitación. Existe un mayor protagonismo del autor en el sistema de consecuencias penales frente al delito que le permite respetar en el futuro de las normas jurídicas, a diferencia del sistema tradicional que conduce a la disolución del individuo en las necesidades del sistema social”*, véase Arias Madrigal, Doris. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la reparación del Daño y la Justicia Restaurativa, en Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos Teóricos y Prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio 2006, p.173.

son las asociaciones, fundaciones y otros entes que tengan carácter registral (artículo 70 inciso d) CPP).

La víctima debe ser informada de que su participación en la Reunión Restaurativa es totalmente voluntaria, y que si lo prefiere puede delegar su participación, en la propia Fiscalía o en un miembro **de la comunidad (víctima secundaria)** elegido por el Ministerio Público o el Departamento de Psicología y Trabajo Social del Poder Judicial.

Si el deseo de la persona víctima, es participar en la Reunión Restaurativa, tiene derecho de contar en todo momento con asesoría del Ministerio Público y la intervención en la entrevista preliminar del equipo psicosocial de Justicia Restaurativa Penal Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial encargado de los asuntos de Justicia Restaurativa.

El Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, dará a la persona víctima el debido abordaje y la atención requerida para su participación en la Reunión Restaurativa, junto con su persona de apoyo, en especial tratándose de víctimas menores de edad, esto de conformidad con la directrices y circulares emitidas por la Corte Plena y en Consejo Superior, en resguardo de los derechos de la víctima<sup>18</sup>

En dicho abordaje, se le brindará a la persona víctima la preparación y motivación para que comprenda los objetivos de la aplicación de este tipo de metodologías, cuáles

<sup>18</sup> Véase circular 63-2011 de Corte Plena, y en la Circular 65-2011 de Corte Plena donde se plasma la Política Institucional “Derecho de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”. “Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad. Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología. Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia” (Circular 63-2011 de Corte Plena). Y en la Circular 65-2011 de Corte Plena donde se plasma la Política Institucional “Derecho de Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica” se ordena expresamente: 1 “Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo; 2.- Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario”.

serían los beneficios que eventualmente puede lograr, los deberes que tendría si decide participar y en qué consistiría su participación, así como de la posibilidad de retirarse del procedimiento restaurativo si lo estima conveniente. Se le debe indicar, que puede elegir cuál persona de su confianza la acompañarían como apoyo en la Reunión Restaurativa.

Se le informará a la víctima que todo el proceso restaurativo será confidencial, que cualquier información obtenida durante el mismo estará cubierta por el secreto profesional y el deber ético de todos los intervinientes en el proceso restaurativo.

Cuando la víctima primaria no esté de acuerdo en que se realice un proceso restaurativo, el caso deberá conocerse mediante los procedimientos ordinarios establecidos en la ley de ejecución de la sanción penal juvenil.

### C. La comunidad (Red de apoyo):

Dentro del concepto de **víctima secundaria**<sup>19</sup>, se comprende cualquier otra miembro de la comunidad que indirectamente haya sido dañada por el delito, ejemplo, vecinos de la víctima primaria, sus compañeros de trabajo, compañeros de estudio, etc., dependiendo de las circunstancias en que el hecho haya acontecido<sup>20</sup>.

La comunidad como víctima indirecta<sup>21</sup>, tiene un papel fundamental de cooperación, soporte, veeduría y control social brindando la oportunidad de que las personas

<sup>19</sup>En la Declaración del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, número 2001-12 Declaración de Principios sobre Justicia Restaurativa en su apartado número 23 se consideró que: *“Si bien se consideraba conveniente que tanto el delincuente como la víctima participaran en los procesos restaurativos, había casos en que podían aplicarse a una de las partes prácticas asimétricas basadas en enfoques restaurativos si la otra parte no estaba disponible o no tenía deseos de participar. En ese contexto se examinó la utilización de delincuentes y víctimas “sustitutos”. Por ejemplo, podía autorizarse a delincuentes a que mantuvieran encuentros con integrantes de la comunidad en lugar de con víctimas identificadas y concretas...En todos los casos, se consideraba esencial que quienes participaran lo hicieran voluntariamente, pero en algunos casos las restaurativas podrían resultar preferibles a las opciones no restaurativas”*.

<sup>20</sup>Sobre el concepto de víctima secundaria o indirecta y su papel en la Justicia Restaurativa en Penal Juvenil puede consultarse Padilla Villarraga, Andrea. La prestación de servicios a la comunidad. Bogotá, 2011, p. 13.

<sup>21</sup> *“En justicia restaurativa, la comunidad desempeña generalmente el rol de parte interesada secundaria, es decir, conformada por quienes se han visto afectados de manera indirecta e impersonal y cuyas necesidades son colectivas e inespecíficas. Sus funciones son de cooperación, soporte y veeduría, además de actuar como beneficiaria, por ejemplo, en la medida de prestación de servicios a la comunidad, cuya motivación es la restauración del colectivo, la reintegración social del ofensor y su desestigmatización”*. Padilla Villarraga, Andrea. La prestación de servicios a la comunidad. Bogotá, 2011, p. 20.

sentenciadas puedan cumplir con las condiciones de ejecución de la sanción penal juvenil que se acuerde en esas Reuniones Restaurativas, verbigracia, el servicio comunal.

Su participación en la Reunión Restaurativa se dará cuando el delito no dañe a una víctima directa, ésta delegue su participación en la Reunión Restaurativa, o sea imposible la localización de la víctima directa, así mismo si se considera su intervención necesaria para conseguir los objetivos de la reunión y del proceso penal juvenil.

Juegan un papel fundamental en los procesos socioeducativos, terapéuticos, laborales, etc., permitiendo una reintegración social<sup>22</sup>, y a la vez generando estructuras de seguimiento y supervisión de acuerdos. Su participación se haría a través de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en cada tema en particular, previamente contactada por el Equipo Psicosocial de Adaptación Social y coordinada la posibilidad de que preste su colaboración para el caso concreto.

La institución que figure como Red de Apoyo, por su parte, se debe comprometer a cooperar con el seguimiento y la comunicación periódica con Adaptación Social, del avance de la persona sentenciada en el cumplimiento de las condiciones de ejecución de su sanción que se acuerden en la Reunión Restaurativa<sup>23</sup>. Y a brindar la información que eventualmente le pueda solicitar el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

## **V.- Procedimiento Juvenil Restaurativo en fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles**

<sup>22</sup> *“La reintegración social del ofensor es el tercer pilar de la justicia restaurativa y está relacionada con la restauración que se produce en el adolescente cuando le han sido restablecidos sus derechos como primer insumo de la inclusión social (...) Por ello, durante el proceso de intervención se debe buscar que el adolescente comprenda que el tratamiento respetuoso que se le brinda es parte de lo que la sociedad espera de él, y que la oferta de servicios de la que se beneficia se circunscribe a un escenario de derechos y deberes cuyo fin es habilitarlo como ciudadano. Por lo anterior, el énfasis de la intervención en este ítem está puesto en la formación de ciudadanos responsables comprometidos con la cultura de la legalidad y la construcción de proyectos de vida posibles y sostenibles”*. Padilla Villarraga, Andrea. Op. cit., p. 14.

<sup>23</sup> Según lo establece el acuerdo de cooperación firmado entre la institución y DGAS, como lo establece el protocolo de Redes de Apoyo en Penal Juvenil.

### **A. Admisibilidad legal y viabilidad para tramitar los casos por Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución de las sanciones**

Los asuntos que podrán ser preseleccionados para someterse al proceso restaurativo en fase de ejecución, deben contar con los siguientes criterios de admisibilidad legal, según el asunto que se tramite:

**1.- Asuntos con sanción alternativa:** Los casos en que la persona sentenciada deba cumplir con una sanción privativa de libertad, ya sea de orientación y supervisión o socioeducativa que amerite seguimiento, estando ya diseñado el plan de ejecución, cuando por razones justificadas no pueda iniciar o continuar con el cumplimiento de la sanción impuesta, y se requiera una modificación o sustitución de la sanción <sup>24</sup>.

**2.-Asuntos con sanción privativa de libertad:** Cuando la persona sentenciada que ha estado cumpliendo su sanción privativa de libertad de acuerdo al plan de ejecución que se le estableció, no ha presentado problemas convivenciales en los últimos seis meses, ha realizado la mayoría de las actividades asignadas en forma satisfactoria, ha logrado interiorizar su responsabilidad y el daño causado con el delito cometido, además cuenta con un proyecto ya sea laboral, educativo o de capacitación, posee recurso familiar o de soporte comunal; y en caso de requerirlo, está anuente a la atención y abordaje en la problemática de drogas. Dado lo cual, el equipo interdisciplinario encargado del seguimiento de la ejecución de su sanción, podría recomendar una modificación o sustitución de su sanción a una sanción alternativa, en vista de que los objetivos de la sanción podrían alcanzarse de

<sup>24</sup> La ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles (LSPJ), le otorgan al Juez de Ejecución la atribución de modificar o sustituir las sanciones por otras menos gravosas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del menor de edad (artículo 136 inciso e) de LJPJ y artículo 16 inciso f) de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (LSPJ)

una forma más clara si se lleva a cabo esa modificación<sup>25</sup>

Para cualquiera de los dos supuestos anteriores, el caso deberá contar con los siguientes requisitos de viabilidad:

a. El sentenciado reconoce el daño causado a la víctima o a la comunidad según el delito de que se trate;

b. El sentenciado acepte participar voluntariamente en el proceso restaurativo y otorgue un consentimiento informado;

c. Cuando la víctima está localizada y apersonada al proceso, ella deberá estar de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado, o en dar su anuencia para que alguien la represente o bien se lleve a cabo la Reunión Restaurativa sin su participación;

d. Se cuente con un informe positivo del Equipo Técnico de Trabajo de Adaptación Social para el procedimiento;

e. Fiscalía y defensa técnica estén de acuerdo en la admisibilidad legal del caso.

## **B. Derivación de casos a Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución de Sanciones**

La preselección de los casos que serán conocidos a través del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, la efectuarán los equipos técnicos de trabajo por zonas de atención de

<sup>25</sup> De acuerdo con el artículo 136 inciso e) de la LJPJ, es facultad del Juez de Ejecución de las Sanciones Juveniles modificar o sustituir las sanciones impuestas por una menos gravosas, cuando la privativa de libertad no cumpla los objetivos para los que fue impuesta o por ser contraria a su proceso de reinserción social. De igual forma, en el artículo 16 inciso f) de la LESPJ dispone que es competencia del Juez de Ejecución llevar el cómputo de la sanción impuesta y modificar las condiciones de ejecución, cuando corresponda. Por su parte, el artículo 123 de la LJPJ reconoce la posibilidad legal de que una sanción pueda suspenderse, revocarse o sustituirse por una más beneficiosa, y que debe tener una finalidad primordialmente educativa con intervención de la familia y el apoyo de especialistas. Los artículos 131 y 133 de la LJPJ prescriben, que el Juez deberá considerar el sustituir la sanción de internamiento en centro especializado, por una sanción menos drástica cuando sea conveniente, lo que resulta acorde con los principios de interés superior y el objetivo de la ejecución de las sanciones, las que deben fomentar acciones sociales necesarias para su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades.

Adaptación Social; la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y la Defensa Técnica que lleve el caso en Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, **previo acuerdo entre ellas.**

### **1.- Equipo de Trabajo de Adaptación Social** <sup>26</sup>.

La Dirección General de Adaptación Social (DGAS) del Ministerio de Justicia y Paz<sup>27</sup>, a través de los equipos de trabajo de profesionales en psicología y trabajo social por zonas de atención (tanto de sanciones alternativas como de las sanciones privativas de libertad), podrán seleccionar los asuntos que pueden ser objeto de un proceso restaurativo y deberán emitir el informe técnico respectivo. Si existe acuerdo entre la Defensa Técnica y el Ministerio Público el caso se tramitará por Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución; si no hay consenso, se continuará con su trámite en la vía ordinaria.

### **2.- Ministerio Público, Defensa Técnica.**

Si la Fiscalía de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil o la Defensa técnica en ejecución, tienen un caso de ejecución que está dentro de los supuestos de admisibilidad y legalidad para ser tramitado por el proceso juvenil restaurativo, lo conversarán y de existir acuerdo se tramitará por la vía restaurativa en fase de ejecución; de no existir acuerdo el asunto continuará por la vía ordinaria de ejecución.

### **3.- Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.**

La persona juzgadora de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil al identificar un caso que está dentro de los supuestos de admisibilidad y legalidad para ser tramitado por el proceso juvenil restaurativo, de inmediato lo comunicará al Ministerio Público y la Defensa

<sup>26</sup> La Dirección General de Adaptación Social deberá designar y capacitar dentro de su equipo técnico interdisciplinario encargado del seguimiento de las sanciones alternativas y de las sanciones privativas de libertad, al personal que realice las entrevistas y emita los criterios técnicos de selección de los asuntos que será conocidos mediante procesos restaurativos en fase de ejecución.

<sup>27</sup> Al amparo del “Convenio de Cooperación para Programas Especiales Poder Judicial-Ministerio de Justicia y Paz N° 10-2015”, firmado el 12 de febrero de 2016.

técnica, quienes lo conversarán y de existir acuerdo se tramitará por la vía restaurativa; de no existir acuerdo el asunto continuará por la vía ordinaria de ejecución.

✓ En las reuniones restaurativas, la fiscalía expondrá su posición para construir en conjunto con las partes una solución de consenso.

### **C. Firma del consentimiento informado de las partes y abordaje técnico.**

Para tramitar un caso por Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución se requiere la firma del consentimiento informado de la persona sentenciada y según el caso también el de la víctima, sin embargo no será indispensable la participación de la víctima para llevar a cabo la Reunión Restaurativa. Esta firma se dará de la siguiente forma:

**1. Casos propuestos por el Ministerio Público, la Defensa Técnica, Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.** Ya sea el Ministerio Público, la Defensa Técnica o el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, cuando identifican un caso para ser tramitado por Justicia Juvenil Restaurativa, de inmediato lo comunicarán, para que en un plazo máximo de 3 días a partir de esa comunicación, el Ministerio Público y la Defensa Técnica lo revisen y emitan su criterio de admisibilidad legal. Si el asunto se va a tramitar por Justicia Juvenil Restaurativa, se informará al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, quien colocará un distintivo físico removible al respectivo legajo que mantendrá en una casilla de Justicia Juvenil Restaurativa, por un plazo máximo de 2 meses en espera de la realización de la Reunión Restaurativa. Transcurrido ese plazo y no realizada la Reunión Restaurativa sin justificación razonable, el asunto continuará su trámite por la vía ordinaria.

La defensa técnica, en un plazo máximo de 8 días a partir de la comunicación al Juzgado sobre el interés de tramitar el expediente por Justicia Juvenil Restaurativa, entrevistará a la persona sentenciada para explicarle en forma clara de la posibilidad de aplicar el procedimiento restaurativo, que su utilización es totalmente voluntaria, en qué consiste el mismo, que la víctima tiene derecho a estar presente en la Reunión Restaurativa, ante la cual deberá admitir el daño que le causó.

Si la persona sentenciada acepta, se le recibirá el consentimiento informado<sup>28</sup>.

Dentro del mismo plazo máximo de 8 días a partir de la primera comunicación al Juzgado para tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, la persona defensora remitirá al respectivo Equipo de Trabajo de Adaptación Social, una comunicación adjuntando el consentimiento informado de la persona sentenciada, para que en un plazo máximo de 10 días, Adaptación Social realice el informe técnico correspondiente, conforme se establece en el siguiente apartado, con excepción de la firma del consentimiento, que ya se habría dado previamente. Al tiempo que la persona defensora informará al Ministerio Público y al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles sobre la comunicación realizada.

Si la persona sentenciada no firmó el consentimiento informado, de inmediato la persona defensora comunicará al Ministerio Público y al Juzgado, y el caso continuará su trámite por la vía ordinaria.

Dentro del plazo de los 10 días, a partir de recibida la comunicación de la defensa técnica, el equipo de Trabajo de Adaptación Social comunicará el informe técnico al Juzgado, a la Defensa Técnica y al Ministerio Público. Si el criterio no da viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa, de inmediato el asunto continuará con su trámite en la vía ordinaria.

En un plazo máximo de 8 días a partir de que el equipo de Trabajo de Adaptación Social le comunicó el criterio positivo para realizar la Reunión Restaurativa, el Ministerio Público, si la víctima está apersonada al proceso y es localizable, recibirá su consentimiento, para ello la contactará para informarle de la posibilidad de que el caso sea conocido en Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución, le explicará en qué consiste, que su participación es voluntaria, su derecho a decidir: si prefiere estar presente, o no estar presente en la Reunión Restaurativa y ser representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía. De existir anuencia en participar, la víctima firmará el consentimiento informado.

---

<sup>28</sup> Ver anexo 1.

El mismo día que la víctima firmó el consentimiento, será abordada por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial<sup>29</sup>, donde la prepararán para la Reunión Restaurativa, así como entrevistarán preferiblemente por teléfono a la persona de apoyo que acompañará a la víctima. En la entrevista con la víctima, se le volverá a explicar su derecho a participar en la Reunión Restaurativa en fase de ejecución, dándole la debida inducción acerca de los beneficios que ello puede acarrearle y determinará cuál es la voluntad de la misma, salvo que la víctima esté bajo un programa de protección o su participación no sea recomendable en razón de su corta edad o de alguna condición especial<sup>30</sup>, la víctima será representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía.

<sup>29</sup> En la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, se reconoce como uno de sus derechos el de asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, incluyendo la etapa de ejecución, que en su artículo 7 señala: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”*.

<sup>30</sup> De conformidad con la **Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica**, expuestas en la **circular de Corte Plena número 63-2011**. *“Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial”*. *“Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables”*. *“Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten”*. En esta Política específicamente en lo que se refiere a **Justicia Restaurativa** se ordena lo siguiente: *“Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.*

*Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas”*.

Si se trata de un asunto con cambio de sanción privativa de libertad a una menos gravosa, a solicitud del Ministerio Público o si el Juzgado lo estima indispensable, este despacho procederá de inmediato a solicitar la pericia psiquiátrica al Departamento de Psiquiatría del Poder Judicial, haciendo la indicación de que el asunto es de Justicia Restaurativa para que el dictamen se haga llegar a la mayor brevedad posible. Una vez recibido se informará vía correo electrónico a la defensa y al Ministerio Público, del contenido del mismo.

Todas las comunicaciones institucionales se realizarán vía correo electrónico, a las direcciones asignadas para Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución.

**2. Cuando el asunto provenga de una iniciativa del equipo de trabajo del Programa de Sanciones Alternativas o del equipo interdisciplinario que da seguimiento a la sanción privativa de libertad:** El equipo técnico deberá realizar a la persona sentenciada, la misma entrevista que exige el procedimiento ordinario, en las oficinas de Adaptación Social dispuestas al efecto, en presencia de la defensa técnica del caso, para ello vía telefónica se deberá coordinar con la persona defensora pública o privada, el día y hora para llevar cabo dicha diligencia. La defensa técnica dará a la persona sentenciada la información sobre el procedimiento juvenil restaurativo, le explicará sobre la participación en la Reunión Restaurativa, la aceptación del daño causado y todos los beneficios, derechos y obligaciones. Si la persona sentenciada acepta utilizar este mecanismo, se firmará el consentimiento informado<sup>31</sup> en presencia de la defensa técnica.

Una vez que se cuente con el consentimiento informado de la persona sentenciada, **en el plazo de 10 días**, el Equipo Técnico de Trabajo de Adaptación Social continuará con los trámites propios para elaborar el informe donde se definirá la viabilidad, desde el punto de vista técnico, para realizar la Reunión Restaurativa.

El equipo de trabajo de Adaptación Social: Realizará entrevista al grupo familiar o de apoyo de la persona sentenciada, para determinar con qué recursos familiares o comunitarios cuenta. Seleccionará a la persona de apoyo que acompañará a la persona

---

<sup>31</sup> Ver Anexo 1.

sentenciada en la Reunión Restaurativa. También seleccionará y coordinará las opciones de institución o empresa de la Red de Apoyo para la Fase de Ejecución<sup>32</sup>, que reúna las condiciones que requiera la persona sentenciada para su reinserción social, donde se recomendaría cumplir la sanción alternativa, o la sanción que sustituya a la privativa de libertad, de manera que se cuente de antemano con opciones comunales en caso de que en la Reunión Restaurativa, las partes acuerden el cambio propuesto.

En el informe se hará referencia a la revisión y evaluación del comportamiento de la persona sentenciada y el avance en el cumplimiento de su plan de ejecución de la sanción en las áreas de atención, para determinar si se trata de uno de los supuestos que permite la aplicación del procedimiento de Justicia Restaurativa. Un resumen de cuál tipo de caso se trata.

Si es un asunto de un incumplimiento justificado, el informe indicará qué dificultades ha tenido el sentenciado en el cumplimiento; si el cumplimiento no ha sido posible iniciarlo y las razones de ello.

Si se trata de un caso de sanción privativa de libertad en que se recomienda su modificación a una menos gravosa, se explicará que la persona sentenciada cuenta con las condiciones personales y de apoyo, que ameritan una modificación a su sanción.

Asimismo, se indicará en el informe, el nombre, forma de localizar y citar a las personas que participarán en la Reunión Restaurativa, tanto la persona sentenciada, como su persona de apoyo y el representante de la Red de Apoyo que se contactó o de la persona que le brindará el recurso laboral o domiciliar.

Concluido ese informe y cuando el equipo de trabajo de Adaptación Social estime que el caso cuenta con los elementos requeridos para ser sometido a una Reunión Restaurativa, lo enviará al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles vía correo electrónico con la **indicación expresa de que se trata de un caso para Justicia Restaurativa**, aportando el consentimiento informado de la persona sentenciada. Con copia a la Defensa Técnica y a la Fiscalía.

---

<sup>32</sup> Para esos efectos la Dirección General de Adaptación Social, creará una red de apoyo para la fase de ejecución, tal y como lo dispone el artículo 21 incisos g) y h) de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, la cual procurará ampliar con el apoyo del Poder Judicial.

Si del estudio efectuado por ese equipo, se determina que el caso no reúne todos los requisitos de admisibilidad o no es viable técnicamente, también lo informará vía electrónica indicando las razones que no hacen posible utilizar este procedimiento, con copia a la Defensa Técnica y a la Fiscalía.

En el momento que el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles recibe el informe técnico con criterio positivo para realizar la Reunión Restaurativa, colocará un distintivo físico removible al respectivo legajo que mantendrá en una casilla de Justicia Juvenil Restaurativa por un plazo máximo de 1 mes en espera de la realización de la Reunión Restaurativa. Transcurrido ese plazo sin que se haya realizado la Reunión Restaurativa con justa causa, se continuará con el trámite del asunto en la vía ordinaria.

Recibido el informe sobre la viabilidad técnica del caso, la Defensa Técnica y Fiscalía se reunirán de inmediato para decidir sobre la viabilidad legal del asunto, sin que esa decisión exceda de 3 días. Si no existe acuerdo para tramitar el caso por Justicia Juvenil Restaurativa, de inmediato el Ministerio Público comunicará al Juzgado, con copia a la defensa técnica y el equipo de Trabajo de Adaptación Social, y el asunto continuará su trámite en la vía ordinaria.

Si existe acuerdo para tramitar el caso por Justicia Juvenil Restaurativa, el Ministerio Público dentro de plazo de 8 días, si la víctima está apersonada al proceso y es localizable, recibirá su consentimiento y lo remitirá al Juzgado, para ello la contactará para informarle de la posibilidad de que el caso sea conocido en Justicia Juvenil Restaurativa en fase de ejecución, le explicará en qué consiste, que su participación es voluntaria, su derecho a decidir: si prefiere estar presente, o no estar presente en la Reunión Restaurativa y ser representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía. De existir anuencia en participar, la víctima firmará el consentimiento informado.

El mismo día que la víctima firmó el consentimiento, será abordada por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial<sup>33</sup>, donde la prepararán para

<sup>33</sup> En la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, se reconoce como uno de sus derechos el de asistencia y acceso a los servicios de apoyo a las víctimas, incluyendo la etapa de ejecución, que en su artículo 7 señala: *“El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo”*.

la Reunión Restaurativa, así como entrevistarán preferiblemente por teléfono a la persona de apoyo que acompañará a la víctima. En la entrevista con la víctima, se le volverá a explicar su derecho a participar en la Reunión Restaurativa en fase de ejecución, dándole la debida inducción acerca de los beneficios que ello puede acarrearle y determinará cuál es la voluntad de la misma, salvo que la víctima esté bajo un programa de protección o su participación no sea recomendable en razón de su corta edad o de alguna condición especial<sup>34</sup>

, la víctima será representada por un miembro de la comunidad o la Fiscalía.

Si se trata de un asunto con cambio de sanción privativa de libertad a una menos gravosa, a solicitud del Ministerio Público o si el Juzgado lo estima indispensable, este despacho procederá de inmediato a solicitar la pericia psiquiátrica al Departamento de Psiquiatría del Poder Judicial, haciendo la indicación de que el asunto es de Justicia Restaurativa para que el dictamen se haga llegar a la mayor brevedad posible. Una vez recibido se informará vía correo electrónico a la defensa y al Ministerio Público, del contenido del mismo.

<sup>34</sup>De conformidad con la **Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica**, expuestas en la **circular de Corte Plena número 63-2011**. *“Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial”*. *“Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables”*. *“Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten”*. En esta Política específicamente en lo que se refiere a **Justicia Restaurativa** se ordena lo siguiente: *“Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.*

*Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas”*.

Todas las comunicaciones institucionales se realizarán vía correo electrónico, a las direcciones asignadas para Justicia Juvenil Restaurativa en fase de Ejecución.

#### **D. Señalamiento y citaciones para la Reunión Restaurativa.**

El Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, señalará para la Reunión Restaurativa dentro de un plazo máximo de **15 días** a partir de haber recibido por parte del Ministerio Público, el consentimiento informado de la víctima con la solicitud de señalamiento de Audiencia bajo la modalidad de Reunión Restaurativa; y una vez realizada la notificación del dictamen psiquiátrico de la persona sentenciada, en los casos que se haya solicitado. La notificación del señalamiento debe realizarse al menos con 3 días de anticipación a la realización de la Reunión Restaurativa.

El Juzgado se comunicará y coordinará la fecha de la Reunión Restaurativa con la persona del equipo de Trabajo de Adaptación Social, que llevó a cabo el dictamen técnico, para que indique si en ese caso ejercerá su papel de cofacilitador<sup>35</sup> en la Reunión Restaurativa, si la respuesta es negativa, ese rol lo asumirá la persona del equipo Psicosocial del Poder Judicial, con quien el Juzgado tendrá que coordinar la fecha del señalamiento.

El Juzgado citará para llevar a cabo la Reunión Restaurativa a la persona víctima o su representante, su persona de apoyo, a la persona sentenciada (en caso de estar detenida gestionará su respectivo traslado), su persona de apoyo, representante de la Red de Apoyo, y a la persona del equipo psicosocial del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial que abordó a la víctima ejerza o no el rol de facilitadora.

#### **E. Preaudiencia**

El mismo día de la Reunión Restaurativa, quince minutos antes de su realización, Fiscalía, Defensa técnica, la persona profesional del equipo psicosocial del Poder Judicial asignada al caso, la persona del equipo de Trabajo de Adaptación Social si va a participar

<sup>35</sup> Respecto de la funciones de la persona cofacilitadora de la reunión restaurativa puede consultarse el *“Protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil”*

en la Reunión Restaurativa y la persona juzgadora de Ejecución que fungirá como facilitador de la Reunión Restaurativa, se reunirán en privado para informarse de cualquier situación relevante acerca de la causa penal así como los aspectos psicosociales de las partes intervinientes, que haya sido objeto de su conocimiento en las entrevistas previas.

Cuando una de las personas del equipo de Trabajo de Adaptación Social que rindió el informe lo estime conveniente podrá participar de esta preaudiencia y de la Reunión Restaurativa, como cofacilitador.

#### F. Reunión Restaurativa<sup>36</sup>

:

En la Reunión Restaurativa se contará con una persona que fungirá como **facilitadora**<sup>37</sup> de la Reunión Restaurativa, que estará a cargo del juez o la jueza de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles designado para este tipo de reuniones. Si en la Reunión Restaurativa las partes llegan a un acuerdo, la misma persona juzgadora que actuó como facilitadora, realizará una audiencia donde decidirá, en forma oral, si homologa dicho acuerdo y dictará la resolución correspondiente.

Durante la Reunión Restaurativa primero se le dará la palabra a la persona sentenciada, luego a las personas de su grupo de apoyo, posteriormente a la víctima y su grupo de apoyo, después al representante de la red de apoyo, y finalmente a la Defensa técnica y al Ministerio Público. La persona sentenciada, deberá reconocer ante la víctima el daño causado. La víctima tendrá la oportunidad de expresar cuál fue el daño sufrido, cómo se siente para ese momento y cómo podría sentirse mejor.

<sup>36</sup> “Las reuniones restaurativas se diferencian de la mediación en que involucran un número mayor de participantes en el proceso. No solo participan la víctima primaria y el ofensor, sino también las víctimas secundarias (tales como miembros de la familia y amigos). Estas personas se involucran porque también han sido afectados de alguna forma por la ofensa y porque les importa alguno de los participantes primarios. También pueden participar en la implementación del acuerdo final. Adicionalmente, los representantes del sistema de justicia penal pueden participar (...) Los círculos son similares a las reuniones restaurativas en que amplían la participación más allá de la víctima y el ofensor. Sus familias y personas de apoyo también pueden participar, igual que personal del sistema de justicia penal. Pero además, cualquier miembro de la comunidad que tiene interés en el caso puede participar. Así que los círculos son el proceso más inclusivo de los tres”, Véase Van Ness, Daniel.” Principios y Desarrollos Actuales de la Justicia Restaurativa”, en Justicia Restaurativa en Costa Rica: Acercamientos teóricos y prácticos. I Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio de 2006, CONAMAJ, pp.44-45.

<sup>37</sup> Las funciones de la persona facilitadora pueden ser consultadas en el “Protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora en la Reunión Restaurativa Penal Juvenil”

Durante la preparación y el desarrollo de la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora y cofacilitadora realizará las funciones que se establecen en el protocolo de persona facilitadora y cofacilitadora. Entre ellas:

1. Preparan el lugar, de manera que los asientos estén dispuestos en círculo y se cuente con todos los que se requieran, para que los asistentes que fueron citados puedan ocupar debidamente su lugar en el círculo sin que sobren sillas y existen obstáculos frente a ellos, tendrá listos los nombres de todos los participantes, quienes conforme van llegando se lo van colocando y sentando en el lugar previamente asignado.

2.- Explica a las partes, cuál será la dinámica de la reunión, las reglas de comportamiento que deben guardar todos y todas los participantes, cómo se les irá dando la oportunidad de expresar su posición al respecto y que solo puede hablar quién tenga la pieza de diálogo.

3.- Crea un ambiente de confianza y respeto, en el que las partes se sientan en igualdad de condiciones, y en la que se perciba que su labor es la de un tercero imparcial que facilitará el diálogo entre ellas, y no de quien va imponer una solución o muestra algún tipo de jerarquía.

4.- Expone el motivo de la reunión y los objetivos, que comprende la restauración de las partes y el tejido social, y lograr que se acuerde encontrar una sanción idónea y viable, que permita una efectiva reinserción social del sentenciado y prevenir su reincidencia.

5.- Dará la palabra a los participantes en el círculo, siguiendo el guión<sup>38</sup> en el que se establecen las preguntas que deberá formularles para que expresen los hechos, sus sentimientos y pensamientos, acerca de la situación objeto de la reunión.

6.- Si las partes no llegan a un acuerdo se dará por concluida la Reunión Restaurativa y el asunto será remitido para que se conozca a través del incidente ordinario.

7.- Cuando las partes llegan a una propuesta, les preguntará si están todos de acuerdo en que eso es lo pactado, con lo que se dará por finalizada la Reunión Restaurativa, y se realizará la respectiva audiencia para judicializar los acuerdos.

---

<sup>38</sup> Véase Anexo 3.

8.- Finalizada la Reunión, dará las gracias a los participantes y los motivará para seguir adelante con sus procesos.

#### **G. Judicialización de los acuerdos:**

Concretados entre las partes los acuerdos en la Reunión Restaurativa, la persona juzgadora que actuó como facilitadora, realizará una audiencia de conformidad con la legislación nacional atiente, las reglas de oralidad en del proceso penal juvenil de ejecución y los protocolos emitidos por el Consejo Superior<sup>39</sup>. En esta audiencia, las partes informarán a la persona juzgadora sobre los alcances de los acuerdos y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente en la Reunión Restaurativa. La persona juzgadora revisará la legalidad de esos acuerdos y la procedencia de su judicialización para dictar la resolución correspondiente.

#### **H. Seguimiento, apoyo y control a cargo del Programa de Sanciones Alternativas de la Dirección General de Adaptación Social (DGAS)**

El apoyo, seguimiento y control de los acuerdos alcanzados en las Reuniones Restaurativas, son fundamentales para garantizar el resultado de los objetivos propuestos, que comprenden no solo la satisfacción y reparación de la víctima y la comunidad, sino también la reinserción social de la persona joven sentenciada de una manera que le permita apartarse de los factores de riesgo que le han llevado a delinquir.

El Programa de Sanciones Alternativas de DGAS, será la oficina que llevará a cabo el seguimiento, apoyo y control de la sanción, condiciones acordadas y ordenadas por la persona juzgadora, para lo cual mantendrá una comunicación constante con la institución de la Red de Apoyo seleccionada y que asume el compromiso de informar a dicha oficina de conformidad con lo acordado<sup>40</sup>.

Esta oficina establecerá las pautas necesarias para el buen desarrollo del plan de ejecución, así como para detectar los posibles riesgos que puedan repercutir negativamente en el logro de los objetivos propuestos en la ejecución de la sanción acordada. Seguimiento

<sup>39</sup> Circular del Consejo Superior 87-2010 "Para promover una mejor práctica en la aplicación de la oralidad"

<sup>40</sup> Consultar el protocolo de Redes de Apoyo Penal Juvenil

que será de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

#### **VI.- Estadísticas:**

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles llevará un libro de control electrónico de todos los casos remitidos al Equipo de Trabajo de Adaptación Social y de los informes técnicos que ellos emitan en los asuntos seleccionados a instancias de Adaptación Social, así como una carpeta electrónica, que se denominarán con un consecutivo y el nombre del sentenciado, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

El Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, llevará un libro de control electrónico de todos los asuntos que inicien su trámite por Justicia Juvenil Restaurativa, con la indicación de su resultado. Así mismo un control, de los casos donde se haya celebrado la Reunión Restaurativa con acuerdos judicializados, con el resultado del seguimiento del caso. El Juzgado rendirá un informe mensual, dentro de los primeros 8 días de cada mes, a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial y a la Coordinación del Programa de Justicia Restaurativa en su ámbito Penal Juvenil, acerca de los casos remitidos a este programa de Justicia Restaurativa y el resultado de los mismos, para ello dentro de los 3 primeros días de cada mes cada despacho remitirá al Juzgado la información necesaria para la confección del informe.

#### **VI.- Prácticas Parcialmente Restaurativas:**

Con el objetivo de facilitar la implementación de este protocolo de Justicia Restaurativa y de mejorar la comunicación entre las instituciones a cargo de la Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, tanto del Poder Judicial como del Ministerio de Justicia, ambas acuerdan las siguientes prácticas parcialmente restaurativas:

- 1) El Programa Penal Juvenil de Adaptación Social del Ministerio de Justicia, fortalecerá y consolidará la Red de Apoyo que brindará los espacios a las personas jóvenes

sentenciadas y participará de la Reuniones Restaurativas cuando corresponda; para lo cual el Poder Judicial brindará su apoyo.

2) Cuando la persona sentenciada, una vez firme la sentencia que le impuso una sanción, no se presente al Programa de Sanciones para determinar su plan de ejecución o dar inicio a la misma, el funcionario de Adaptación Social a cargo del caso, previo a comunicar el incumplimiento de la sanción, le comunicará vía correo electrónico esa situación a la defensa técnica, a fin de que ésta realice las gestiones de localización posibles, para lo cual contará con un plazo de 5 días hábiles. Transcurrido ese plazo, la DGAS continuará con el respectivo trámite del asunto.

3) Adaptación Social y Poder Judicial conformarán un equipo de trabajo integrado por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Defensa Pública de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Fiscalía de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, Programa de Sanciones Alternativas y Privativas de Libertad. El objetivo de este equipo es asegurar un trabajo en conjunto coordinado y acordar buenas prácticas, incluidas las restaurativas, que contribuyan al mejor funcionamiento de las labores a cargo de esos despachos. Este equipo se reunirá al menos cada dos meses y será convocado por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, para lo cual deberá comunicar con antelación. La Dirección de Justicia Restaurativa y el Ministerio de Justicia deberán dar seguimiento en lo que les corresponda.

## VII.-BIBLIOGRAFIA

Arias Madrigal, Doris. Reflexiones Teóricas y Prácticas sobre la reparación del Daño y Justicia Restaurativa., Congreso de Justicia Restaurativa, Costa Rica, junio 2006.

Britto Ruiz, Diana. Justicia Restaurativa, 2010.

Diagnóstico del Sistema Penal Juvenil, Costa Rica 2012, Unicef, 2013.

Llobet Rodríguez, Javier. Garantías Fundamentales en la Justicia Restaurativa, 2012.

Padilla Villarraga, Andrea. La prestación de servicios a la comunidad, Bogotá, 2011.

Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, 2015.

Van Ness, Daniel. Principios y Desarrollos Actuales de Justicia Restaurativa, 2006.

Zehr, Howard. El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, 2006.

### **CIRCULARES**

Circular de Corte Plena No. 63-2011, “*Política Judicial dirigida al mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica*”.

Circular de Corte Plena No. 65-2011, “*Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica*”.

Circular del Consejo Superior No. 87-2010, “*Para promover una mejor práctica en la aplicación de la oralidad*”.

### **NORMATIVA INTERNACIONAL**

Declaración del Consejo Económico Social de Naciones Unidas # 2001-12 “*Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de programas de Justicia Restaurativa en materia penal*”

Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (2012).

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

Convención sobre Derechos del Niño.

**ANEXO 01****CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PERSONA SENTENCIADA**

Quien suscribe, (nombre de la persona sentenciada)-----hago constar la persona profesional del Equipo Interdisciplinario de la Dirección General de Adaptación Social asignado al Programa de Justicia Restaurativa ( ), la Defensa Técnica ( ) me explicaron que tengo los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Posibilidad de resolver de forma restaurativa en este expediente, lo relativo a la modificación de mi sanción alternativa impuesta; o de la modificación de mi sanción privativa de libertad a una menos gravosa.

2.- En el proceso restaurativo mis derechos y garantías procesales se mantienen vigentes.

3.-El procedimiento restaurativo es un proceso desformalizado, donde se garantizan los derechos fundamentales de todos los participantes (persona sentenciada, víctima y comunidad), para contribuir a la armonía social y dar solución al conflicto de una manera más integral considerando las necesidades, posibilidades y pretensiones de las partes.

4.- Derecho a contar con asesoría legal de mi elección, ya sea, a través de la defensa Técnica de mi confianza o de la Defensa Técnica proporcionada por el Estado.

5.- La decisión de participar en el Programa de Justicia Restaurativa debo tomarla en forma libre y voluntaria, sabiendo que puedo retirarme en cualquier momento en que estime que se están afectando mis intereses.

6.- Mi participación en el programa requiere mi aceptación durante la Reunión Restaurativa, de que causé una afectación a la víctima.

7.- La utilización de este Programa estará sujeto a que la víctima primaria apersonada y localizada, acepte participar en el proceso o delegar su participación en la Reunión Restaurativa. De no aceptarse el caso será conocido mediante el incidente ordinario.

8.- Si el caso cumple con los criterios técnicos y legales de selección, se realizará una Reunión Restaurativa para la búsqueda de un acuerdo construido con la participación de las partes convocadas a la reunión, mediante el dialogo, tomando en consideración el punto de vista de la víctima, la comunidad, mi punto de vista como persona sentenciada, la fiscalía y la defensa, con la finalidad de acordar las condiciones en que se ejecutara mi sanción y que mediante ese diálogo y la solución propuesta se logre una recomposición del tejido social.

9.- Lo que se manifieste en la Reunión Restaurativa es confidencial. Lo cual implica que toda la información obtenida por los y las profesionales involucrados en el proceso estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CPP y los Códigos de ética de cada profesión.

10.- Mi participación en la Reunión Restaurativa debe ser armoniosa y el incumplimiento de las reglas de comportamiento y la no asistencia a la reunión restaurativa convocada, da lugar a que el asunto se remita al trámite ordinario.

11.- Puedo hacerme acompañar de una persona de mi confianza que me brinde apoyo en la Reunión Restaurativa.

12.- En la Reunión Restaurativa puede estar presente la víctima primaria o secundaria, algún representante de la comunidad que eventualmente podría utilizarse para el cumplimiento de la sanción en busca de una solución que procure su reinserción social y la sanación de las partes.

13.- El incumplimiento de los acuerdos que se tomen y que sean judicializados por el Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dará lugar a que se remita el caso a la vía ordinaria para el conocimiento del incumplimiento.

14.- En caso de acordarse algún servicio a la comunidad, no se considerará que existe una relación laboral entre mi persona y la institución que donde se prestó el servicio.

Declaro que he comprendido todo lo anterior, y que acepto participar en el programa y en la Reunión Restaurativa.

Firmamos en San José, a las ----- del día-----del mes-----de 20--.

\_\_\_\_\_

Firma cédula de persona sentenciada

\_\_\_\_\_

Firma de la Defensa Técnica

\_\_\_\_\_

Firma de profesional técnico de Adaptación Social

**ANEXO 02****CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA VICTIMA**

Quien suscribe, (nombre de la víctima)-----hago constar la Fiscalía de Ejecución de las Sanciones penales, me explicaron que tengo los siguientes derechos y obligaciones:

1.- Posibilidad de participar de forma restaurativa en este expediente, lo relativo a la modificación de la sanción alternativa o de la modificación de la sanción privativa de libertad a una menos gravosa impuesta a la persona sentenciada.

2.- En el proceso restaurativo mis derechos y garantías procesales se mantienen vigentes.

3.-La Justicia Restaurativa es un proceso desformalizado, donde se garantizan los derechos fundamentales de todos los participantes (persona sentenciada, víctima y comunidad, red de apoyo), para contribuir a la armonía social y dar solución al conflicto de una manera más integral considerando las necesidades, posibilidades y pretensiones de las partes.

4.- Derecho a contar con asesoría de la Fiscalía de Ejecución de las sanciones penales juveniles y apoyo de la Oficina de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

5.- La decisión de participar en el Programa de Justicia Restaurativa se tomará en forma libre y voluntaria, sabiendo que puedo retirarme en cualquier momento en que estime que se le están afectando mis intereses y que si no deseo estar presente en la Reunión Restaurativa puedo delegar mi participación en la fiscalía o un miembro de la comunidad.

6.- Mi participación en el programa permite expresar libremente cómo me afectó el hecho al momento de su ocurrencia, en el momento actual y cómo estimo que podría sanar la afectación.

7.- La utilización de este programa estará sujeto a que la persona sentenciada acepte

participar en el proceso y reconozca que me afectó o causó un daño. De no aceptarse el caso sería conocido mediante el incidente ordinario.

8.- Si el caso cumple con los criterios técnicos y legales de selección, se realizará una Reunión Restaurativa para la búsqueda de un acuerdo construido con la participación de las partes convocadas a la reunión, mediante el dialogo, tomando en consideración mi punto de vista, la comunidad, la persona sentenciada, la fiscalía y la defensa, con la finalidad de acordar las condiciones en que se ejecutara su sanción y que mediante ese diálogo y la solución propuesta se logre una recomposición del tejido social.

9.- Lo que se manifieste en la Reunión Restaurativa es confidencial. Lo cual implica que toda la información obtenida por los y las profesionales involucrados en el proceso estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CPP y los Códigos de ética de cada profesión.

10.- La participación en la Reunión Restaurativa debe ser armoniosa y el incumplimiento de las reglas de comportamiento y la no asistencia a la reunión restaurativa convocada, da lugar a que el asunto se remita al trámite ordinario.

11.- Puede hacerse acompañar de una persona de mi confianza que brinde apoyo en la Reunión Restaurativa.

12.- En la Reunión Restaurativa estará presente la persona sentenciada y una persona de su confianza, algún representante de la red de apoyo que eventualmente podrá utilizarse para el cumplimiento de su sanción en busca de una solución que procure su reinserción social y la sanación de las partes.

13.- El incumplimiento de los acuerdos que se tomen y que sean homologados por el Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dará lugar a que se remita el caso a la vía ordinaria para el conocimiento del incumplimiento. Por lo que la víctima tiene el derecho de comunicar a la Fiscalía si las condiciones pactadas no se cumplieron, pero no será su deber el vigilar y controlar ese cumplimiento, sino que este deber recaerá en el Programa de Sanciones Alternativas de la DGAS.

Declaro que he comprendido todo lo anterior, y que acepto participar en el programa y en la reunión restaurativa.

Firmamos en San José, a las ----- del día-----del mes-----de 20---.

\_\_\_\_\_

Firma cédula de la víctima

\_\_\_\_\_

Firma del fiscal o la fiscal

**ANEXO 03****GUÍA PARA LA PERSONA FACILITADORA EN LA REUNIÓN RESTAURATIVA PENAL JUVENIL****Aspectos Generales**

1.- Recordar a nosotros mismas/mismos que no estamos juzgando a una persona menor de edad, estamos reprochando una actitud para reparar un daño.

2.- Las personas pasan por hechos, pensamientos y sentimientos (HPS).

3.- Buscamos que las personas restauren el pasado, el presente y el futuro (PPF).

4.- Mirar a los ojos es fundamental al hacer las preguntas.

5.- El uso de la pieza del dialogo es indispensable.

6.- Esto no es en sí una terapia.

7.- La persona facilitadora guía el proceso.

8.- En la introducción debemos saludar a todas las personas, llamarlas por sus nombres, indicarles dónde se sentarán, repasar las reglas y recordar que no se está juzgando a nadie, estamos reprochando una actitud para reparar un daño.

9.- La persona facilitadora realiza un resumen de los hechos, sin percepciones jurídicas ni personales.

10.- La persona facilitadora o cofacilitadora informa los lineamientos de la Reunión Restaurativa:

- Respetar a las personas que se encuentran en la reunión.
- Mantener la confidencialidad de la información.
- Participar voluntariamente en la reunión restaurativa.
- Participar en igualdad de condiciones con la misma oportunidad para hablar.
- Utilizar la pieza de diálogo para hacer uso de la palabra.

- Mantener una escucha activa, tolerando las diferentes opiniones.
- Buscar una solución del conflicto de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada participante.
- No juzgar a ninguna de las partes.
- Buscar la reparación del daño a través de soluciones integrales.
- Responder al llamado Judicial para dar seguimiento a los acuerdos.
- Colaborar en todo el proceso restaurativo.

### **1- PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA**

(Recordar a nosotros mismos que no estamos juzgando a una persona, estamos reprochando una actitud)

(Para restaurar el pasado).

1).- (Decir el nombre de la persona menor de edad) nos puede contar, ¿qué fue lo que sucedió? (hechos).

2).- ¿Qué pasaba por su mente cuando estaba actuando de esta manera? (pensamientos)

(Para traer a la persona al presente)

3).- ¿Qué ha pensado desde entonces? (hechos).

4).- ¿Quién ha sido afectado con estas acciones? (sentimientos).

5).- ¿Cómo han sido afectados? (sentimientos).

**Nota: si la persona menor de edad ofensora no reconoce a la víctima como la persona a quien ha causado daño, haga una pregunta cerrada:**

¿considera que (nombre de la víctima) ha sido afectada?(si la persona ofensora no

reconoce a la víctima debe acabar la reunión restaurativa y continuar el proceso ordinario)

(No haga más preguntas, luego habrá espacio para más).

Gracias por compartir con nosotros, ahora investigaremos un poco más de cómo han sido afectadas otras personas. Luego regresaremos con usted.

## **2- VÍCTIMA**

(Para restaurar el pasado)

1).- (Decir el nombre de la persona) nos puede contar (dependiendo del caso) ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).

2).- ¿Qué pensó en ese momento? (pensamientos).

3).- ¿Cómo reaccionó usted con lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

3).- ¿Qué ha sido lo más difícil para usted? (sentimientos).

4).- ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido, su familia, en la comunidad?

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

## **INSTITUCIONES OFENDIDAS**

Las preguntas a las instituciones ofendidas deben hacerse en el mismo orden que las de una víctima personal o física.

- 1).- (Decir el nombre de la persona) nos puede contar, (dependiendo del caso) ¿cómo se enteró usted de lo que pasó? o ¿Qué fue lo que pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó en ese momento? (pensamientos).
- 3).- ¿cómo reaccionó usted con lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 3).- ¿Qué ha sido lo más difícil para la institución que usted representa? (sentimientos).
- 4).- ¿Aparte de usted, quién más ha sido afectado con lo sucedido?

### **3-PERSONAS DE APOYO A LA VÍCTIMA**

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado)

- 1).- ¿Cómo se enteró de lo pasó? (hechos).
- 2).- ¿Qué pensó cuando se enteró de esto? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente)

- 1).- ¿Qué ha pasado desde entonces? (hechos).
- 2).- ¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que pasó? (pensamientos).
- 3).- ¿Cómo se siente respecto de todo lo que ha pasado?(sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

### **4-PERSONAS DE APOYO A LA PERSONA OFENSORA**

(Recordar que ellas son muy probablemente también afectadas en algún sentido)

(Para restaurar el pasado).

1).- ¿Cómo se enteró de lo que pasó? (hechos).

2).- ¿Qué pensó cuando se enteró de esto? (pensamientos).

3).- ¿Cómo se sintió en relación a lo que pasó? (sentimientos).

(Para traer a la persona al presente).

1).- ¿Qué ha pasado desde entonces? (hechos).

2).-¿Aparte de (nombre de la víctima), quién más ha sido afectado con lo que ha pasado? (pensamientos).

3).-¿Cómo se siente respecto de toda esta circunstancia? (sentimientos).

Gracias por compartir con nosotros, volveré nuevamente con usted.

**Si entre las personas presentes est án miembros (as) de la comunidad que fueron invitadas este es el momento de hacer preguntas a ellas/ellos.**

### **ESPECIALISTAS EN VIOLENCIA SOCIAL/PORTACI ÓN ILEGAL DE ARMAS U OTRO**

¿Qué consecuencias se producen a la comunidad por el uso ilegal de armas? (u otro delito relacionado) (consecuencias a la comunidad).

¿En su experiencia, el uso de armas favorece la protecci ón de quién la porta? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona para que obtenga los permisos de portaci ón de armas? (pregunta reintegrativa).

**DIRECCI ÓN GENERAL DE MIGRACI ÓN Y**

### **EXTRANJERÍA**

¿Cuáles son las consecuencias para la comunidad, cuando se hace uso de un documento migratorio falso? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los riesgos a los que se expone una persona menor de edad cuando utiliza un documento migratorio falso? (consecuencias personales).

¿Qué se le puede ofrecer a una persona menor de edad para que obtenga los documentos legales? (pregunta reintegrativa).

### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL - COSEVI**

¿Qué tipo de consecuencias sufre la comunidad cuando se da por la falsificación de licencias de conducir o se conduce sin licencia? (consecuencias a la comunidad).

¿Qué tipo de consecuencias sufre la persona por la falsificación de licencias de conducir? (consecuencias personales).

¿Cuál es la razón por la que las personas deben cumplir con los trámites que solicita el COSEVI para adquirir una licencia de conducir? (pregunta reintegrativa).

### **ESPECIALISTAS EN ADICCIONES**

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad con el consumo de alcohol u otras drogas? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son las reacciones comunes que se observan en una persona menor de edad que sufre una dependencia o adicción al alcohol u otras drogas? (consecuencias personales).

¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona menor de edad alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

### **POLICÍA DE TRÁNSITO**

Según su experiencia, ¿Cuáles son los daños más frecuentes que se producen a la comunidad, cuando una persona menor de edad conduce bajo los efectos del alcohol? (consecuencias a la comunidad).

¿Cuáles son los daños más frecuentes, que se producen en la persona menor de edad cuando conduce bajo los efectos del alcohol, a la propia persona ofensora? (consecuencias personales).

Según su experiencia, ¿Cuáles son las diferentes opciones que se le pueden ofrecer a una persona alcohólica o dependiente de otras drogas, para que reciba un tratamiento integral? (pregunta reintegrativa).

**(Estas preguntas se deben hacer cuando ya estamos en etapa de transición con visión de futuro):**

## **5.- VUELVA A LA PERSONA MENOR DE EDAD OFENSORA**

Una vez escuchado todo lo que se ha dicho en esta reunión, (recuerde mirar a los ojos a todas las personas cuando pregunta).

1).- ¿Hay algo que quiera compartir con el grupo?

Si la persona no quiere decir nada o con la respuesta que dio usted cree que necesita una pregunta más cerrada, dé espacio, silencio, y luego pregunte: ¿Cree que lo que hizo causó daño?

2).- ¿Cree que debería hacer algo para reparar el daño?

Diga en voz alta *"ahora se están buscando soluciones para reparar el daño causado"*.

(ahora sólo hablaremos de futuro, si alguna persona se devuelve al pasado, usted la debe enfocar para que mire al futuro).

**6.- VUELVA A LA PERSONA VÍCTIMA**

1).- ¿Qué espera o desea usted que resulte de esta reunión?

Haga esa misma pregunta a todas las personas presentes -en el mismo orden , primero personas de apoyo de la víctima, luego personas de apoyo a la persona ofensora- excepto a la persona ofensora.

**7.- VUELVA A LA PERSONA MENOR OFENSORA**

Escuchaste lo que todos han dicho, ¿qué crees que sea lo que debes hacer?

Como todo acuerdo debe responder a las preguntas qué, quién, cuándo, de qué manera. Puede requerirse de un receso para consultas legales. Luego dé la palabra a la fiscalía y a la defensa para que se refieran al acuerdo. Una vez redactado el acuerdo lea a todas las personas el mismo. ”

San José, 7 de agosto del 2017

**Silvia Navarro Romanini**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—( 2017167860 ).